

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023

Oficio: IIL/CGIA/019/2023

**SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 párrafo segundo, una vez realizada la Primera Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas de la Comisión de Gestión Integral del Agua con la Comisión de Administración Pública Local, el martes 14 de marzo de 2023, en el salón Herberto Castillo, Edificio Donceles, se remiten los siguientes documentos:

1. Acuerdo de la Reunión de Trabajo con el Coordinador General del Sistema de Aguas de la CDMX, Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes;
2. Dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en materia de simplificación administrativa; con el Voto Particular presentado en sesión.

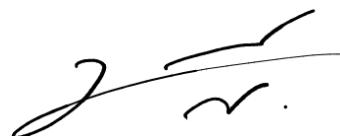
Con la finalidad de que sean listados en la sesión plenaria que corresponda.

Sin más por el momento, enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**  
PRESIDENTA



**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN**  
SECRETARIO

Título	Oficio para Dictamen
Nombre de archivo	oficio Dictamen_F..._Hídrica_CSP.pdf
Id. del documento	31a8ec0ff7a6e0043d9686baa87a16ac0357a838
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**03 / 17 / 2023**  
20:45:29 UTC

Enviado para firmar a Luisa Gutierrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) and Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) por luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.203.88.79



**03 / 17 / 2023**  
20:45:43 UTC

Visto por Luisa Gutierrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.88.79



**03 / 17 / 2023**  
20:45:58 UTC

Visto por Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.156.132



**03 / 17 / 2023**  
20:45:59 UTC

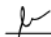

Firmado por Luisa Gutierrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.88.79

---

Título	Oficio para Dictamen
Nombre de archivo	oficio Dictamen_F..._Hídrica_CSP.pdf
Id. del documento	31a8ec0ff7a6e0043d9686baa87a16ac0357a838
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>03 / 17 / 2023</b> 20:46:40 UTC	Firmado por Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.156.132
 COMPLETADO	<b>03 / 17 / 2023</b> 20:46:40 UTC	Se completó el documento.

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 56, 57, 57 bis, 84, 85, 86, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 104, 106, 187, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno, el ***DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

Lo anterior en términos de lo expuesto en el siguiente:

### **PREÁMBULO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0741/2022, de fecha 04 de octubre de 2022 y recibido el día 05 de octubre del mismo año en la Comisión de Gestión Integral del Agua para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de

- México en materia de simplificación administrativa, enviada al Congreso de la Ciudad por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 89, primer párrafo, 92 y 93, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en atención al comunicado CCDMX/11/CAPU033/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, signado por la Junta Directiva de la Comisión de Administración Pública Local; me permito informarle que en la sesión celebrada en fecha citada al rubro se dio cuenta de la petición de rectificación de turno, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; asimismo le comunico que derivado del análisis de la misma, la iniciativa mencionada ha quedado turnada para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua que Usted preside y la de Administración Pública Local.
  - III. Esta Comisión de Gestión Integral del Agua es competente para conocer el punto de acuerdo antes señalado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 04 de octubre de 2022, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó la iniciativa materia del presente Dictamen, a la Comisión de Gestión Integral del Agua para su análisis y dictamen mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0318/2022**, recibido en fecha 14 de septiembre de 2022.

3. El 07 de Octubre de 2023, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, rectificó el turno de la iniciativa materia del presente Dictamen, a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0826/2022**, recibido en fecha 07 de octubre de 2022.
4. Mediante oficio IIL/CGIA/084/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral del Agua solicitó a la Mesa Directiva del Congreso que pusiera a consideración del Pleno prórroga del plazo para estudio y dictaminación del instrumento que nos ocupa, concediéndose dicha prórroga el día 08 de noviembre de 2022 del mismo año, de lo cual se dio cuenta a esta Comisión en la misma fecha por parte de la Mesa Directiva del Congreso mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1497/2022**.

Que una vez puesto dicho contexto, se debe analizar la exposición de motivos de la iniciativa, la cual, señala lo siguiente:

La apertura de negocios es un tema prioritario para la reactivación económica de la Ciudad de México, por lo que, considera que es de vital importancia disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que se necesitan para la apertura de un establecimiento mercantil.

Por su parte, argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 que se deben de implementar políticas de Mejorar Regulatoria para la simplificación de trámites, esto con el fin de que los particulares puedan realizar actividades económicas para fomentar el crecimiento de dicho sector, lo cual tiene como resultado que se contribuya al desarrollo económico de México

Dentro del marco normativo de la Ciudad de México se encuentra la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, se establece al Gobierno de la Ciudad de México como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública con el fin de brindarla a los usuarios de la manera más oportuna, simplificada, efectiva y con calidad fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social.

Uno de los objetivos que pretende esta iniciativa busca cumplir con el mandato constitucional a través de acciones tendientes a promover la apertura de negocios y en particular del sector restaurantero. Este sector fue uno de los más dañados por la pandemia del COVID-19, actualmente a este tipo de negocios se les imponen un gran

número de requisitos y, los cuales van desde la construcción hasta la apertura, los cuales ascienden a veintiséis tramites de diversos ordenamientos de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, del elevado número de requisitos, se suman los tiempos de resolución de cada uno de ellos, además, muchas veces pueden existir criterios de resolución o atención de un mismo trámite, dependiendo de la autoridad ante la cual se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal para los ciudadanos por la discrecionalidad o facilitan los espacios a la corrupción.

La iniciativa indica que derivado del análisis que se mencionan, se creó una estrategia de simplificación en términos regulatorios en lo apertura de negocio que contempla la realización de diversas acciones como son:

- Compactación de trámites,
- Eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades y,
- Digitalización de los trámites que brinda beneficios para el particular, entre los que se encuentran:
  - Certeza de la recepción de las solicitudes, una vez cubiertos los requisitos establecidos;
  - Homologación de requisitos y tiempos de atención y
  - Optimización de su tiempo al realizar los trámites en línea, sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado.

Para ilustrar de mejor forma el alcance que tiene esta iniciativa, la Comisión considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo que muestra los diversos cambios propuestos con el fin de poder apreciar con mayor claridad las adiciones y modificaciones que se deben de realizar:

<b>LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXI. a XLI. ...</p>	<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><b>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</b></p> <p>XXI. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, <del>considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.</del></p> <p><del>En el caso de otorgamiento de la factibilidad, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.</del></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas, <b>considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.</b></p> <p><b>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se</b></p>



<p>...</p>	<p>expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos. En caso de que el predio no se encuentre en dicho supuesto, el Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes.</p> <p>...</p>
------------	---

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, son competentes para conocer de la iniciativa señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

**TERCERO.** Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido los referidos ordenamientos legales.

**CUARTO.** Que en términos de los dispone artículo 256, párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.*

**QUINTO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a la iniciativa legislativa que se presenten al Congreso de la Ciudad de México.

El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

Por lo que, de conformidad con el ordenamiento antes citado, las y los diputados señalan que, al momento de la emisión del presente dictamen, no se tiene conocimiento o notificación que alguna o algún ciudadano haya ejercido su derecho y a su vez enviado a este Poder Legislativo alguna propuesta al respecto.

**SEXTO.** Que con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, del artículo 45 al 51 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México; instrumento que complementa la normatividad interna que permite el análisis, discusión y aprobación de proposiciones e iniciativas que son turnadas a este cuerpo colegiado de dictamen.

**SÉPTIMO.** Que, analizado el cuadro comparativo del texto vigente, con la propuesta de decreto que se pretende, se procede al estudio de cada una de las modificaciones planteadas; en tal virtud, es preciso realizar de forma meticulosa la ponderación de la pretensión originalmente expuesta por la Jefa de Gobierno y su relación con los beneficios o afectaciones, en su caso, a la esfera jurídica de las y los habitantes de la capital.

Así, abocándose al estudio puntual de las dos propuestas normativas, la promovente señala que se deberá realizar un trámite prácticamente automático tratándose de la

solicitud de dictámenes de factibilidad hídrica, en polígonos que *a priori*, la autoridad haya determinado como viables para la explotación del recurso hídrico, por su disponibilidad.

Para tal efecto, plantea la existencia de una plataforma digital que será desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública y operada por el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Señala también que, en todos los demás casos, es decir si el predio solicitante no tiene la fortuna de encontrarse en un polígono de factibilidad, el Sistema de Aguas deberá dictaminar en términos de las disposiciones vigentes.

**OCTAVO.** Que, a fin de encontrar armonía en la propuesta normativa y la inserción de la misma en el entramado jurídico de la Ciudad de México, es necesario realizar un estudio de las leyes que eventualmente se verían trastocadas por la presente iniciativa, por lo que se analizan en términos de lo previsto en las siguientes consideraciones.

**NOVENO.** Que el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho humano al agua y del cual se transcribe lo siguiente:

*“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

**DÉCIMO.** Que, en el artículo 9, apartado F, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable, así como que la Ciudad debe garantizar la cobertura universal:

### ***Constitución Política de la Ciudad de México***

#### ***Artículo 9 Ciudad solidaria***

(...)

## ***F. Derecho al agua y a su saneamiento***

*1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

*2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*

*3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la iniciativa en cuestión, pretende encontrar sustento y argumento en la mejora regulatoria, señalando la existencia de una plataforma que en automático conceda la factibilidad para construcciones de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como la ampliación, modificación o destino de inmuebles.

Lo anterior, confunde la pretensión original del paquete de iniciativas presentado por la promovente, referente a la apertura de establecimientos mercantiles, puesto que aquí se refiere a cualquier obra, incluso de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

No obstante, el precepto constitucional, se cita, a fin de constatar que, la calificación a priori de polígonos de factibilidad, en nada se relaciona con la mejora regulatoria o simplificación administrativa, ya que está relacionado con el desarrollo inmobiliario, incluso con algunas obras para la correcta integración de la obra nueva de que se trata, o bien, de la modificación o ampliación que en términos de la Ley de la materia, el reglamento de construcciones y las normas técnicas complementarias de que se trate, sean aplicables.

Así, en la porción normativa correspondiente, el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.*

...

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que es necesario para esa mejora regulatoria, de acuerdo con la propia iniciativa, lograr la digitalización y optimización de los recursos humanos para este trámite de dictamen de factibilidad, siendo en el terreno de los hechos que, de aprobarse, ahora los casos de excepción son los únicos que procederán a dictaminarse, los demás, por encontrarse dentro del polígono determinado para tal efecto, gozan de la bondad de no tener que realizar mayor trámite burocrático que ingresar a la plataforma digital que será diseñada por la Agencia Digital de Innovación Pública, para obtener su constancia de factibilidad hídrica.

A criterio de la Jefa de Gobierno como autora de esta iniciativa, su propuesta es coincidente con los Objetivos del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2024.

De dicho ordenamiento que rige el actuar y la pauta de esta administración, destaca el eje “*Ciudad Sustentable*”, de los que cita el numeral 6.1.4, Política de conectividad, mismo que se inserta a continuación:

*“Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de las redes de telecomunicaciones, de la infraestructura activa, pasiva, existente y futura de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en su caso, de las Alcaldías, con base en las necesidades de las habilidades digitales, gobierno abierto, gobierno digital, gestión de datos y gobernanza tecnológica; garantizando la satisfacción de los requerimientos propios de la administración, bajo principios de austeridad, uso eficiente de la infraestructura existente, interoperabilidad, acceso progresivo al internet y consecuentemente, la disminución de la brecha digital entre el gobierno y los ciudadanos.*

...

**DÉCIMO TERCERO.** Que referente a la Plataforma Digital que se pretende incorporar en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para la realización de trámites se considera lo siguiente:

El artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México reconoce a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), como un órgano desconcentrado, el cual tiene por objeto:

*“diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México”.*

Concatenado con lo anterior, y en ese mismo sentido, la fracción XII y XIII del artículo 277 del Reglamento referido, otorga como atribución a la ADIP:

*“Diseñar y gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México”, así como la de “Diseñar, gestionar y actualizar la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México”.*

Por su parte, el artículo 14 fracción V y VI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, retoma las atribuciones conferidas a la ADIP desde el Reglamento, sin embargo, se debe considerar la capacidad de recursos materiales, humanos y económicos de esta institución para que pueda implementar esta encomienda, lo anterior teniendo en cuenta que, en los últimos meses, se le ha encomendado la implementación de plataformas digitales para la realización de trámites.

En razón de lo anterior y con la entrada en vigor de la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 27 de febrero del año en curso a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal<sup>1</sup>, se le encomienda a la ADIP la implementación de una Plataforma Digital mediante la cual se realizará el registro de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1053 Bis. 27 de febrero de 2023.  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c36d5b1af5719ea5f96820125dca4f68.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c36d5b1af5719ea5f96820125dca4f68.pdf)



En esta tesitura, la ADIP podría verse rebasada en cuanto a los recursos materiales, humanos y económicos con los que cuenta, ocasionando que no se implemente la Plataforma Digital para la obtención de la factibilidad del servicio de agua como se pretende con la reforma al segundo párrafo del artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Que las y los diputados integrantes de este cuerpo colegiado de dictamen, no somos omisos en retomar el documento que la autora de la iniciativa invoca como sustento de su propuesta, es decir, el Programa de Gobierno 2019–2024<sup>2</sup>, de la Ciudad de México.

Este instrumento establece seis ejes en los que se pretende visibilizar y ejecutar acciones para aminorar diversas problemáticas.

Por lo que hace a la materia que hoy se encuentra en estudio, coincidimos con lo citado en la exposición de motivos, respecto del eje denominado “*Ciudad Sustentable*”, pues se establece que se buscará que el desarrollo urbano sea ordenado. Sin embargo, por lo que concierne al tema del agua, señala que, esta se “*proporcione de manera equitativa los servicios de agua y drenaje*”, es decir, se promueve un uso adecuado del recurso hídrico.

Asimismo, señala que el desarrollo urbano desmedido ha llevado a la sobre explotación de los mantos acuíferos, provocando asentamientos –hundimientos– en diversas partes de la Ciudad, generando con ello agrietamientos y daño a la infraestructura urbana.

Ante este crecimiento que la propia administración ha llamado desmedido, el Programa de Gobierno prevé como acción, la revisión de autorizaciones a proyectos, enfocándose a los polígonos de actuación, los cuales pudieran violar la legalidad del uso de suelo, así como la afectación en el suministro de agua.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en esta tesitura, la propuesta de reforma al artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, promovida por la Jefa de Gobierno, podría ser contrario a lo plateado en el Programa de Gobierno 2019–2024, ya que se deja sin reglas claras, la forma en que habrá de considerarse el impacto de la factibilidad del servicio, lo cual, implica que el Sistema de

---

<sup>2</sup> Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

[https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/12/plan\\_gob\\_nov\\_digital.pdf](https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/12/plan_gob_nov_digital.pdf)

Aguas no lleve a cabo un análisis detallado para considerar que la prestación del servicio es viable y no compromete lo previamente demandado por la zona o entorno inmediato.

La aseveración es así, ya que los polígonos donde sí será factible, serán la regla general para omitir el dictamen que actualmente se solicita, bajo el argumento de la mejora regulatoria y un análisis previo de una zona de la ciudad, sin considerar el impacto concreto que cualquiera de las obras que señala el propio artículo 62 genere directamente en la zona.

Esto quiere decir que se omite en la regla general la responsabilidad de realizar un estudio de impacto por la explotación del recurso hídrico en una zona determinada, para otorgar la factibilidad, basado en la disponibilidad del agua y de la infraestructura que se analizó previamente, sin que tampoco se establezca una temporalidad a dicha determinación, es decir, no se realizaría un análisis sobre si se cuenta con la capacidad para abastecer adecuadamente del servicio, acorde a las necesidades que tendrá una zona o si la infraestructura, tiene la capacidad de cubrir la demanda del servicio.

**DÉCIMO SEXTO.** Que retomando la propuesta de la Jefa de Gobierno, de eliminar la regla general de contar con dictamen de factibilidad del servicio que concede SACMEX, derivado de un estudio puntual que se realiza tratándose de obras nuevas o de cambios de uso de suelo, se estaría dejando sin certeza jurídica a la totalidad de la población de la ciudad de México.

Lo anterior puesto que, al establecer un polígono donde sea factible explotar el recurso hídrico, se podría saturar y gentrificar la colonia o polígono de que se trate, incluso dejando abierta la posibilidad que el mismo se encuentre en suelo de conservación - como naturalmente debiera ser, atendiendo la recarga de mantos acuíferos- o bien, que el polígono se establezca en suelo que se encuentre bajo la jurisdicción de un Pueblo, Barrio Originario o Comunidad Indígena residente.

Lo anterior comprometería aún más la declaratoria de factibilidad, pues estaría sujeta a la condición de agotar los mecanismos de consulta y participación de quienes habiten y formen parte de dicha comunidad.

Adicionalmente, las y los integrantes de estas comisiones unidas, no son omisos en señalar que el objetivo y prioridad en el análisis de propuestas técnicas que se reciben para estudio, ha sido, es y será garantizar la distribución equitativa del agua potable.



En ese sentido, se debe realizar un análisis exhaustivo de otras normas que trastocan el desarrollo urbano, toda vez que este dictamen de factibilidad hídrica que se pretende quitar como regla general y dejar únicamente para casos de excepción, está planteado para las adecuaciones que, en materia de obra, se deben realizar ante el inminente desarrollo urbano en diversas zonas de la ciudad, por lo cual, tiene su origen o está ligado al Reglamento de Construcciones vigente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, en el mismo orden de ideas, encontramos en el contenido del “*Plan Nacional Hídrico 2020–2024*”<sup>3</sup> que integra a la Ciudad de México como una de las entidades en las que se identifican municipios, en este caso, Alcaldías, con alta vulnerabilidad a la sequía.

Por su parte, el “*Programa Hídrico Regional 2020–2024. Región Hidrológico-Administrativa XIII Aguas del Valle de México*”<sup>4</sup>, reconoce el acceso insuficiente e inequitativo de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, problemática que se ha ido acrecentando en la Ciudad.

A fin de contrarrestar la problemática del acceso al agua, en dicho instrumento normativo se establece como objetivo:

*“Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos de la región”*

y con ello la acción de:

*“Elaborar planes de desarrollo urbano con base en la sustentabilidad y sostenibilidad del medio ambiente”.*

Lo anterior, para contemplar el uso racional del agua, sin comprometerlo a generaciones futuras.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en el mes de agosto de 2022, los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, así como la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),

---

<sup>3</sup> DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional Hídrico 2020–2024. Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2020. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609187&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609187&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Programa Hídrico Regional 2021-2024. Región Hidrológico-Administrativa XIII Aguas del Valle de México. Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT). Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). [https://files.conagua.gob.mx/conagua/generico/PNH/PHR\\_2021-2024\\_RHA\\_XIII\\_OCAVM.pdf](https://files.conagua.gob.mx/conagua/generico/PNH/PHR_2021-2024_RHA_XIII_OCAVM.pdf)

presentaron el “Programa Integral para Acceder a Derecho Humano al Agua en el Valle de México 2019–2030”<sup>5</sup>, el cual tiene como objetivo garantizar el acceso al agua a través de intervenciones integrales y sustentables, lo anterior a fin de dar solución a la problemática de la sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Es de mencionar que, este Programa traerá beneficios a 12 de las 16 alcaldías de la Ciudad y 25 municipios del Estado de México.

En ese orden de ideas, al analizar la propuesta materia del presente dictamen a la luz de los instrumentos señalados en este Considerando, no solo se compromete la prestación de servicios a la zona en la que impacta un desarrollo u obra, sino que se compromete la sustentabilidad del servicio y del recurso hídrico a nivel ciudad e incluso con 25 municipios del Estado de México.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, a fin de continuar el análisis de la propuesta normativa, las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, consideran necesario tener como referencia principalmente al **dictamen de factibilidad del servicio** que concede SACMEX derivado de un estudio puntual que se realiza tratándose de obras nuevas o de cambios de uso de suelo.

Esencialmente, y retomando lo expuesto en el Considerando **DÉCIMO SEXTO** de este dictamen, lo que persigue en esta Comisión, es garantizar la distribución equitativa del agua potable tratándose del servicio, y en materia de drenaje, la conexión a dicha red; pues la naturaleza en sí, está planteada para las adecuaciones que en materia de obra se deben realizar ante el inminente desarrollo urbano en diversas zonas de la ciudad, por lo cual, Incluso, tiene su origen o está ligado al Reglamento de Construcciones vigente.

Hoy dicho trámite es pieza importante y requisito de procedibilidad para obtener la licencia de construcción correspondiente para obras nuevas y para cambios de uso de suelo (materia que tiene reglas particulares entendiendo que, preponderantemente se pretende garantizar el crecimiento y desarrollo de la ciudad, sin comprometer aún más los recursos naturales.

---

<sup>5</sup> Programa Integral para Acceder a Derecho Humano al Agua en el Valle de México 2019–2030. Sistema de Aguas de la Ciudad de México. <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/atencion-usuarios/proyectos/2022/programa-integral-para-acceder-al-derecho-humano-al-agua-en-el-valle-de-mexico.pdf>

**VIGÉSIMO.** El dictamen de factibilidad a que se refiere el artículo 62, tiene su definición en la fracción XV del Artículo 4º y justamente señala que es previo a la obtención de la licencia de construcción, por lo que cualquier impacto o modificación para obtener de forma automática este dictamen, sin que se realice estudio previo, no da certeza a la ciudadanía del derecho a una ciudad habitable, pues no se analiza ni estudia el caso concreto de la obra o desarrollo a construir.

Para efectos ilustrativos, a continuación, se reproduce el citado ordenamiento legal:

“XV. Dictamen de Factibilidad. - **La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción,**”

*\* Énfasis añadido*

De lo anterior se desprende que, de la simple lectura de los preceptos normativos que rigen la propia Ley que se pretende modificar, se genera una antinomia legal y es un contrasentido, ya que la existencia de dicho dictamen como opinión técnica de factibilidad, es requisito indispensable para tramitar y a su vez obtener la respectiva licencia de construcción.

Asimismo, dicho trámite como requisito de procedibilidad, está ligado a cada uno de los ejemplos que, a través de los Considerandos **VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO**, se enuncian, haciendo especial énfasis en el procedimiento de publicitación vecinal que obliga a las autoridades a difundir la información de las construcciones que se pretendan realizar en la demarcación territorial de que se trate.

Por lo que, con esta propuesta, no solo se estaría generando incertidumbre jurídica, sino que se estarían conculcando derechos en menoscabo de la esfera jurídica de las personas que habitan la ciudad de México, pues no se garantiza su derecho humano al acceso y saneamiento del agua potable, no se garantiza su derecho a una ciudad habitable, y de manera adicional, se pretende limitar su derecho a la democracia participativa en términos de la ley de la materia, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ambos cuerpos normativos vigentes y aplicables en esta Ciudad de México.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de conformidad con lo previsto en los Considerandos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de este Instrumento, es preciso señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -vigente en la Ciudad de México- considera al dictamen de factibilidad, en los términos siguientes:

*“Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.*

...

I. ...

*II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;*

*III. a IX. ...”*

Razón por la cual, eliminar la dictaminación de factibilidad de recursos hídricos como regla general, estaría incluso impidiendo la determinación de asentamientos humanos irregulares, comprometiendo los recursos hídricos, e impidiendo a su vez a quienes habitan en esta zona, el derecho al acceso al agua.

Del mismo modo ocurre con las disposiciones normativas vigentes del artículo 24 Quinquies de la citada Ley:

*“Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:*

*I. ...*

*II. La Delegación, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;*

*III. a XIII. ...”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de forma concatenada con lo anterior, se acredita que la propuesta es contraria a derecho, si se analiza a la luz de las disposiciones del Desarrollo Urbano, toda vez que, incluso las propias Normas de Ordenación Vigentes, como es el caso de la **“NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA EN SUELO URBANO”**, que en su parte tercera está descrita en el Artículo 47 Quater de la Ley en comento, señala la obligatoriedad de contar con dictamen de factibilidad en la materia, tal como lo establece la fracción que a continuación se reproduce:

*“IX. El predio en el que se pretenda construir Vivienda para los Trabajadores deberá contar con factibilidad de servicios urbanos, otorgada por las autoridades competentes y especializadas en cada materia;”*

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que a fin de exponer un ejemplo adicional de las afectaciones que la eventual aprobación de esta norma propuesta generaría, se retoman los

argumentos invocados en el presente dictamen, a través de los Considerandos **DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO**, es necesario revisar las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, que en su parte conducente establece:

*“ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*I. ...*

*II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;*

*III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y*

*...”*

**“CAPÍTULO IV  
DE LA OCUPACIÓN, DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y  
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES Y  
DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL**

*ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.*

*Se podrá dar aviso de terminación de obra, parcial para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la*



*obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, **cuando estas hayan dado cumplimiento a las condicionantes hidráulicas contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios**, así como, en el caso de proyectos que requieran de Estudio de Impacto Urbano, cumplir con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.*

*En caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, prevista en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, el propietario, poseedor o representante legal deberán anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, las cuales deberán cumplir con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario, poseedor o representante legal, el Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, así como exhibir el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*En el caso de que los trabajos amparados con licencia de construcción especial en la vía pública contengan modificaciones, el interesado presentará dos copias legibles de los planos y el archivo electrónico de los mismos, este último será remitido a la Agencia por la Administración, en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la revisión que la autoridad competente realice, así como exhibir el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial señalada en el artículo 57, fracciones II a VIII, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra.*

*Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, así como en los casos señalados en el artículo 57, fracción I de este Reglamento, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya pegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos*

de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, y **haya cumplido en su caso con las condicionantes contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos**, así como con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

...”

**\* Énfasis añadido**

“ARTÍCULO 128.- En los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua tratada, el propietario, poseedor o representante legal debe solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Delegación, **las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos**, y pagar los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

Previo al pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua el propietario y/o poseedor, deberá entregar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México dos tantos del proyecto de las instalaciones hidráulicas, el cual deberá incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y en su caso, la misma documentación para los proyectos que involucren la construcción de locales y/o departamentos, mismos que deberán contar con medidores individuales para cada uno de ellos.

La documentación que se señala en el párrafo anterior será requisito indispensable para emitir la aprobación de la factibilidad de instalación de medidores en tomas, y en su caso, de ramificaciones de agua potable.

**En caso de que el propietario y/o poseedor no cuente con la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no estará obligado a autorizar la conexión ni a prestar el servicio de suministro de agua.**



*En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal.*

*La conexión de los servicios tanto de agua potable, de agua residual tratada, así como las descargas sanitarias y pluviales, deberán quedar por arriba de los niveles de las redes municipales de agua potable, residual tratada y drenaje.”*

**\* Énfasis añadido**

Los anteriores preceptos reglamentarios encuentran sustento en diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano vigente, principalmente en materia del procedimiento de Publicitación Vecinal, en los términos que a continuación se transcriben:

*“Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitará ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.*

**El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C,** así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 94 Ter. **Para la Construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y previamente a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley.**

*No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.*

*Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:*

*I. El procedimiento de publicitación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, **es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;***

*II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;*

*III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:*

*a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de*

*suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;*

*b) Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;*

*c) Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;*

*d) La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.*

*Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso;*

e) *Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.*

*Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales.*

*Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos;*

f) *Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*

*Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;*

g) *Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones;*

**h) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones;**

i) *Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas;*

j) *Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere, además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la*

*licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;*

*k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos;*

*IV. Presentado el formato de solicitud de constancia acompañado de los requisitos establecidos, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación, con el fin de dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar;*

*V. La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener;*

- a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción.*
- b) Superficie del predio.*
- c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trate.*
- d) Número de niveles a construir.*
- e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.*

*VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;*

*VII. La manifestación de inconformidad será promovida por el ciudadano que acredite tener interés legítimo y tendrá como finalidad hacer del conocimiento de la Delegación, presuntas irregularidades, infracciones, afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por las referidas irregularidades o infracciones que involucren directamente la obra sujeta a procedimiento;*



**VIII. La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;**

*IX. La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, acreditando el interés legítimo del interesado, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, debiendo adjuntar al escrito de manifestación de inconformidad las constancias con que se cuente;*

*X. La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad; de considerarlo necesario, con la manifestación de inconformidad, la Delegación por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que en el término de tres días hábiles a partir del en que surta efectos la notificación personal al efecto realizada, manifiesten lo que a su interés convenga.*

*El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. Solo será admisible la prueba documental.*

*La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.*

*XI. Transcurrido el plazo de publicación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción;*

*XII. En caso de que se considere fundada la manifestación de inconformidad, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o*

*contravenga lo establecido en la presente Ley, no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y de volverse a intentar su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación.”*

**\* Énfasis Añadido**

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, en otro orden de ideas y derivado de una búsqueda en distintos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, no se encuentra definición o referencia en el andamiaje jurídico vigente a nivel local o federal de “Polígono” o “Polígono con factibilidad”, por lo que se requiere definir o establecer concepto para claridad y certeza de la norma.

A fin de crear un concepto acorde a la materia en que se pretende introducir es necesario analizar que se entiende polígono, el cual, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en geometría, se refiere a la “*Porción de plano limitada por líneas rectas*”, por su parte, en urbanismos se entiende como la “*Unidad urbanística constituida por una superficie de terreno, delimitado para fines de valoración catastral, ordenación urbana, planificación industrial, comercial, residencial, etc.*”, lo anterior a fin de conceptualizar el término acorde a la materia en que se pretende aplicar.

El concepto antes citado, no alcanza a definir a un “polígono con factibilidad” Es necesario que se especifique la finalidad o alcance de estos polígonos con factibilidad, puesto que, de acuerdo con el andamiaje jurídico vigente y la ley de aguas nacionales, debe establecerse el carácter en cuestión de tiempo o modalidad de esa factibilidad en el polígono o zona.

Por otro lado, tampoco se encuentra en la iniciativa estudios de derecho comparado que sustenten la propuesta con respecto a este concepto, con los cuales se pueda sustentar dentro del marco normativo dicho concepto.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, en términos de lo previsto en el considerando anterior, es necesario que se especifique la finalidad o alcance de estos polígonos con factibilidad, puesto que, de acuerdo con el andamiaje jurídico vigente y la ley de aguas nacionales, debe establecerse el carácter en cuestión de tiempo o modalidad de esa factibilidad en el polígono o zona. Para referencia, se puede considerar lo que establece el artículo 15 fracción X de la Ley de Aguas Nacionales que dice:

“ ...

*X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.”*

Se necesita determinar en la propia Ley, además del concepto y definición de polígonos con factibilidad, cuáles serán los criterios que la autoridad utilizará previamente para determinarlos o señalarlos, por lo que la propuesta hecha de forma limitativa, se centra en la modificación de dos disposiciones normativas, sin dejar la posibilidad a reformar alguna otra disposición con la intención de preservar la idea de la persona promovente.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que es necesario establecer un mecanismo que será empleado para determinar las zonas en las cuales es posible extraer el agua, el tiempo que va a durar dicha extracción o aprovechamiento, el número de construcciones, así como cualquier otra variable que incida en el proceso de determinación de factibilidad.

No hay que perder de vista que la redacción vigente está prevista por el legislador de una forma neutral respecto de la factibilidad, en contraposición con la propuesta de redacción que pretende la Jefatura Gobierno, concediendo a priori, la validación, que, por cierto, es vinculante y obligatoria para otras autoridades.

Lo anterior sin que realmente de forma previa, se realice un estudio para la opinión técnica en cada caso particular, lo que puede llevar a sobreexplotación de la zona o polígono.

En razón de lo anterior, no se encuentra en la exposición de motivos argumento suficiente para sostener el impacto negativo que se va a provocar en las zonas que se determinen como polígonos de factibilidad, puesto que al realizar en ese sitio un gran número de obras, se cambiará por completo el entorno, provocando saturación de construcciones y en cierto punto, se comprometerán otros derechos, como la gestión integral de riesgos y protección civil, o la simple prestación de otros servicios públicos, que son materia de las alcaldías.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que la propuesta en estudio, sin que se establezcan reglas claras para que previamente tengan participación las Alcaldías, y se realice la adecuada distribución de la información con las y los vecinos que eventualmente resultarán perjudicados, tal como lo prevé el procedimiento de publicitación vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano vigente, se estaría comprometiendo la totalidad de los



recursos hídricos de la ciudad, no solo en el presente, sino para generaciones venideras, lo que en consecuencia, provocará mayor estrés hídrico para la Cuenca del Valle de México.

Por lo anterior, se debe establecer un procedimiento que debe seguir la autoridad para determinar los polígonos y para revisar periódicamente esos espacios.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Gestión Integral del Agua, no son omisos en compartir con sus pares de la Comisión de Administración Pública local, que en instrumentos anteriores, siempre se ha pronunciado este órgano ordinario de dictamen por garantizar el derecho al acceso del agua, razón por la cual, la propuesta en estudio debe ser adicionada con disposiciones que garanticen establecer condiciones y reglas que abonen a la certeza, con un procedimiento que regule la determinación de los polígonos y la temporalidad de uso.

Lo anterior es inminente, ya que dejar la propuesta en los términos presentados, este Poder Legislativo dejaría a los particulares en una posición de desventaja, ya que puede vulnerar su derecho al acceso del agua.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, de la lectura y análisis puntual de la propuesta, se observa que la misma se contrapone con otras disposiciones de la propia ley, por ejemplo, el segundo párrafo del artículo 63 que a la letra dice:

“ ...

*Asimismo, las edificaciones de dos niveles en adelante deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser rebombada a los demás niveles, siendo obligación de la autoridad supervisar lo conducente antes de otorgar los permisos de construcción respectivos.”*

Con respecto a este punto, se elude la responsabilidad de las autoridades ya que no hay forma de verificar que el particular de cumplimiento correctamente de lo que mandata la norma.

Además, se deben de revisar otros criterios normativos, no necesariamente en materia hídrica, sino en materia de medio ambiente, como leyes generales, ley de cambio climático, Ley de Protección al Ambiente, entre otros, con el fin de armonizarlos y que dichos ordenamientos vayan en un mismo sentido, evitando así posibles conflictos entre ordenamientos que pueda provocar afectaciones durante la implementación, así como a los usuarios del servicio de agua.

**VIGÉSIMO NOVENO.** De manera colateral, no se debe perder de vista que esta es una de varias iniciativas que pretender reformar el andamiaje jurídico de la CDMX con la intención de disminuir trámites, pero se sacrifica la certeza jurídica para la ciudadanía, pues por poner un ejemplo, se realizan impactos en materia de industria en términos de la Ley de Establecimientos mercantiles, y la factibilidad que plantea la Ley del Derecho al Acceso, Disponibilidad y Saneamiento del Agua para la Ciudad de México habla de factibilidad para este tipo de construcciones.

**TRIGÉSIMO.** Que derivado de los planteamientos realizados en los considerandos anteriores, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, realizamos las adecuaciones al planteamiento original, como a continuación se indica:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA CSP	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a XLI. ...</p>	<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><b>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</b></p> <p>XXI. a XLI. ...</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><b>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, operado por el Sistema de Aguas, al que tendrán acceso las Alcaldías para emitir las opiniones a que se refiere esta Ley, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en el presente ordenamiento jurídico,</b></p> <p><b>XX. QUINQUES. Polígono: Superficie de suelo integrada por uno o más predios, delimitada por el Sistema de Aguas, según la disponibilidad e infraestructura de la zona,</b></p>

		<p>para determinar, con base en el número de unidades de vivienda a desarrollar, la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos, a efecto de emitir el dictamen de factibilidad, sin necesidad de solicitar opiniones técnicas, en tanto se cumpla con los criterios establecidos por polígono;</p> <p>XXI. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 62.- El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.</p> <p>En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con</p>	<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas, <b>considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio</b> a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.</p> <p><b>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados</b></p>	<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas, <b>considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio</b> a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, de conformidad con el procedimiento descrito en esta Ley.</p> <p><b>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados</b></p>

<p>aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.</p>	<p>realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos. En caso de que el predio no se encuentre en dicho supuesto, el Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes.</p>	<p>realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos.</p> <p>Tratándose de solicitudes de factibilidad que se realicen para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, en predios fuera de los polígonos previamente establecidos, además de los cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, el solicitante, deberá acompañar a su solicitud, un proyecto de sistemas de captación de agua de lluvia y de sistemas ahorradores de agua,</p>
---	---	--

		<p>mismos que deberán garantizarse en cuanto a su permanencia y funcionalidad.</p> <p>En el supuesto que el Sistema de Aguas no conceda la factibilidad para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, el solicitante podrá ingresar nuevamente su solicitud, siempre y cuando garantice la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%. En estos casos, se establecerán mecanismos para verificar en la etapa de operación del proyecto, y revisar su conservación y mantenimiento, o en su caso sustitución por un mecanismo que garantice las mismas o mejores condiciones de ahorro de agua, de manera</p>
--	--	--

		<p>permanente, a partir de la constancia de ocupación por parte de la Alcaldía correspondiente, para lo cual el interesado deberá presentar ante la Alcaldía y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las responsivas correspondientes, mismas que deberán integrarse al Visto Bueno de Seguridad y Operación.</p> <p>En todos los casos, la constancia de factibilidad deberá entregarse junto con los requisitos solicitados al momento de presentar la Manifestación de Construcción o solicitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente.</p> <p>En ningún caso, se podrá emitir disposición administrativa o reglamentaria que dispense o prorogue la presentación de factibilidad hídrica para presentar manifestación o tramitar la licencia correspondiente, y tampoco se podrá iniciar la obra de nuevos</p>
--	--	---

		<p>fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, sin contar con la factibilidad a que se refiere este artículo.</p> <p>Artículo 62 Bis. La declaratoria de Polígonos de Factibilidad hídrica a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, tendrá una vigencia de dos años prorrogables hasta por 2 ocasiones únicamente.</p> <p>Será indispensable para la determinación y consecuente declaratoria de factibilidad, contar con opinión técnica, en el ámbito de su competencia, de las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</li> <li>II. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;</li> </ul>
--	--	--

		<p><b>III. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</b></p> <p><b>IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios (si fuere el caso);</b></p> <p><b>V. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y</b></p> <p><b>VI. La o las Alcaldías que por circunscripción territorial corresponda.</b></p> <p><b>La opinión que emita la o las alcaldías, según sea el caso, será vinculante.</b></p> <p><b>Recibidas las opiniones, el Sistema de Aguas deberá emitir la declaratoria correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, haciendo del conocimiento público, la opinión de cada autoridad.</b></p> <p><b>En ningún caso se podrá emitir opinión condicionada, deberá ser</b></p>
--	--	--



		<p>positiva o negativa respecto de la determinación de un polígono de factibilidad hídrica.</p> <p>Ninguna autoridad se abstendrá de emitir la opinión correspondiente, ya que en caso de hacerlo será causal de responsabilidades administrativas en términos de la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 62 Ter. El funcionamiento y explotación del polígono de que se trate, deberá revisarse de forma periódica, por lo que, el Sistema de Aguas y la o las Alcaldías que correspondan, deberán realizar audiencias públicas cada 6 meses, para informar de las obras que se hayan ejecutado, estén en proceso o hayan solicitado licencia en el polígono.</p> <p>Artículo 62 Quater. Para la prórroga de vigencia de un polígono, a que se refiere el artículo 62 Bis,</p>
--	--	---

		<p>además de llevar a cabo el procedimiento establecido en el mismo artículo, se deberá realizar y ejecutar un proyecto que permita la recarga de mantos freáticos en la ciudad, a fin de no comprometer el recurso hídrico en la capital.</p> <p>Artículo 62 Quinquies. La persona titular de la Alcaldía que corresponda, para emitir la opinión técnica a que se refiere el artículo 62 bis, deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Difundir en su sitio oficial y en medios de comunicación durante 10 días hábiles, mediante comunicado oficial, la petición de opinión técnica emitida por el Sistema de Aguas, a efecto de informar a la población de la Demarcación</p>
--	--	--

		<p>territorial del inicio del procedimiento;</p> <p>II. En el comunicado a que se refiere la fracción anterior, se deberá señalar de forma clara que área o porción de territorio será considerado como polígono de factibilidad;</p> <p>III. La ciudadanía tendrá un periodo de 10 días hábiles posteriores a haber concluido el periodo de difusión, para poder remitir a la Alcaldía, las opiniones o manifestaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán recibirse e incorporarse íntegramente en el documento de Opinión que</p>
--	--	---

		<p>emita la Alcaldía; IV. Terminando el periodo de recepción de opiniones ciudadanas, la Alcaldía deberá solicitar a la o las Comisiones de Participación Comunitaria que por circunscripción territorial corresponda de acuerdo con el polígono de que se trate, realicen 2 reuniones informativas, en las que se recabe también la opinión de las personas que no hayan participado en la etapa anterior. Dichas reuniones informativas deberán celebrarse con 5 días hábiles de diferencia entre ellas, y se celebrarán el día y hora acordado por las</p>
--	--	---

		<p>personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;</p> <p>V. Para la celebración de las reuniones informativas a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía proporcionará los recursos materiales necesarios para que se puedan llevar a cabo;</p> <p>VI. Una vez celebradas las reuniones informativas, personal de la Alcaldía deberá redactar un acta circunstanciada en la que se asiente lo ocurrido en las mismas a efecto de informar al Concejo para su aprobación. El personal designado para redactar el acta, contará con 2 días hábiles</p>
--	--	--

		<p>para entregarlas a la persona titular de la Alcaldía;</p> <p><b>VII.</b> A partir de la recepción de las actas a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía contará con 10 días hábiles para realizar el proyecto de opinión, mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo en sesión especial para su aprobación;</p> <p><b>VIII.</b> Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía citará a sesión especial del Concejo que deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la convocatoria</p>
--	--	---



		<p>para su aprobación;</p> <p>IX. El Concejo deberá aprobar por mayoría la opinión a efecto que sea remitida al Sistema de Aguas, y se hará del conocimiento público.</p> <p>Artículo 62 Sextees. Si el polígono de Factibilidad que se pretende determinar, se encontrare en territorio de Pueblos, Barrios Originarios o Comunidades Indígenas, la Alcaldía, promoverá la participación de los mismos a través de los mecanismos de participación directa y participativa en términos de la Ley de la materia; por lo que deberá solicitar colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios, para atender lo establecido en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.</p>
--	--	--

		<p>En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, además de agotar los plazos previstos en el artículo 62 Quinquies, se deberán agotar aquellos plazos que en términos de las leyes y las convocatorias respectivas se establezcan.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se</p>

	<p>realizará la gestión del trámite relativo a la factibilidad del servicio de agua. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites de la forma en la que hasta ahora se han venido gestionando.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>	<p>realizará la gestión del trámite relativo a la factibilidad del servicio de agua. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites de la forma en la que hasta ahora se han venido gestionando.</p> <p><b>CUARTO.</b> En un plazo de 120 días naturales se deberán realizar las modificaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal acorde al presente dictamen.</p> <p><b>QUINTO.</b> Las Alcaldías deberán tomar las determinaciones administrativas que corresponda en un periodo no mayor a 120 días naturales, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Decreto.</p>
--	--	---

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se propuso la siguiente redacción:

**RESOLUTIVO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA**

**ÚNICO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCIÓN XX. QATER Y FRACCIÓN QUINQUIES AL ARTICO 4º Y SE REFORMA EL ARTICULO 62 DE LA LEY DEL**

**DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

Artículo 4º.- ...

I. a XX TER. ...

XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, operado por el Sistema de Aguas, al que tendrán acceso las Alcaldías para emitir las opiniones a que se refiere esta Ley, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en el presente ordenamiento jurídico,

XX. QUINQUIES. Polígono: Superficie de suelo integrada por uno o más predios, delimitada por el Sistema de Aguas, según la disponibilidad e infraestructura de la zona, para determinar, con base en el número de unidades de vivienda a desarrollar, la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos, a efecto de emitir el dictamen de factibilidad, sin necesidad de solicitar opiniones técnicas, en tanto se cumpla con los criterios establecidos por polígono;

XXI. a XLI. ...

Artículo 62. El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o

modificación del uso o destino de inmuebles, de conformidad con el procedimiento descrito en esta Ley.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos.

Tratándose de solicitudes de factibilidad que se realicen para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, en predios fuera de los polígonos previamente establecidos, además de los cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, el solicitante, deberá acompañar a su solicitud, un proyecto de sistemas de captación de agua de lluvia y de sistemas ahorradores de agua, mismos que deberán garantizarse en cuanto a su permanencia y funcionalidad.

En el supuesto que el Sistema de Aguas no conceda la factibilidad para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, el solicitante podrá ingresar nuevamente su solicitud, siempre y cuando garantice la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%. En estos casos, se establecerán mecanismos para verificar en la etapa de operación del proyecto, y revisar su conservación y mantenimiento, o en su caso sustitución por un mecanismo que garantice las mismas o mejores condiciones de ahorro de agua, de manera permanente, a partir de la constancia de ocupación por parte de la Alcaldía correspondiente, para lo cual el interesado deberá presentar ante la Alcaldía y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las responsivas correspondientes, mismas que deberán integrarse al Visto Bueno de Seguridad y Operación.

En todos los casos, la constancia de factibilidad deberá entregarse junto con los requisitos solicitados al momento de presentar la Manifestación de Construcción o solicitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente.

En ningún caso, se podrá emitir disposición administrativa o reglamentaria que dispense o prorrogue la presentación de factibilidad hídrica para presentar manifestación o tramitar la licencia correspondiente, y tampoco se podrá iniciar la obra de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en

los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, sin contar con la factibilidad a que se refiere este artículo.

Artículo 62 Bis. La declaratoria de Polígonos de Factibilidad hídrica a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, tendrá una vigencia de dos años prorrogables hasta por 2 ocasiones únicamente.

Será indispensable para la determinación y consecuente declaratoria de factibilidad, contar con opinión técnica, en el ámbito de su competencia, de las siguientes autoridades:

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;
- III. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios (si fuere el caso);
- V. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y
- VI. La o las Alcaldías que por circunscripción territorial corresponda.

La opinión que emita la o las alcaldías, según sea el caso, será vinculante.

Recibidas las opiniones, el Sistema de Aguas deberá emitir la declaratoria correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, haciendo del conocimiento público, la opinión de cada autoridad.

En ningún caso se podrá emitir opinión condicionada, deberá ser positiva o negativa respecto de la determinación de un polígono de factibilidad hídrica.

Ninguna autoridad se abstendrá de emitir la opinión correspondiente, ya que en caso de hacerlo será causal de responsabilidades administrativas en términos de la Ley de la materia.

Artículo 62 Ter. El funcionamiento y explotación del polígono de que se trate, deberá revisarse de forma periódica, por lo que, el Sistema de Aguas y la o las Alcaldías que correspondan, deberán realizar audiencias públicas cada 6 meses, para informar de las obras que se hayan ejecutado, estén en proceso o hayan solicitado licencia en el polígono.

Artículo 62 Quater. Para la prórroga de vigencia de un polígono, a que se refiere el artículo 62 Bis, además de llevar a cabo el procedimiento establecido en el mismo artículo, se deberá realizar y ejecutar un proyecto



que permita la recarga de mantos freáticos en la ciudad, a fin de no comprometer el recurso hídrico en la capital.

Artículo 62 Quinquies. La persona titular de la Alcaldía que corresponda, para emitir la opinión técnica a que se refiere el artículo 62 bis, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Difundir en su sitio oficial y en medios de comunicación durante 10 días hábiles, mediante comunicado oficial, la petición de opinión técnica emitida por el Sistema de Aguas, a efecto de informar a la población de la Demarcación territorial del inicio del procedimiento;
- II. En el comunicado a que se refiere la fracción anterior, se deberá señalar de forma clara que área o porción de territorio será considerado como polígono de factibilidad;
- III. La ciudadanía tendrá un periodo de 10 días hábiles posteriores a haber concluido el periodo de difusión, para poder remitir a la Alcaldía, las opiniones o manifestaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán recibirse e incorporarse íntegramente en el documento de Opinión que emita la Alcaldía;
- IV. Terminando el periodo de recepción de opiniones ciudadanas, la Alcaldía deberá solicitar a la o las Comisiones de Participación Comunitaria que por circunscripción territorial corresponda de acuerdo con el polígono de que se trate, realicen 2 reuniones informativas, en las que se recabe también la opinión de las personas que no hayan participado en la etapa anterior. Dichas reuniones informativas deberán celebrarse con 5 días hábiles de diferencia entre ellas, y se celebrarán el día y hora acordado por las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;
- V. Para la celebración de las reuniones informativas a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía proporcionará los recursos materiales necesarios para que se puedan llevar a cabo;
- VI. Una vez celebradas las reuniones informativas, personal de la Alcaldía deberá redactar un acta circunstanciada en la que se asiente lo ocurrido en las mismas a efecto de informar al Concejo para su aprobación. El personal designado para redactar el acta, contará con 2 días hábiles para entregarlas a la persona titular de la Alcaldía;
- VII. A partir de la recepción de las actas a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía contará con 10 días hábiles para realizar el proyecto de opinión, mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo en sesión especial para su aprobación;
- VIII. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía citará a sesión especial del Concejo que deberá

realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la convocatoria para su aprobación;

- IX. El Concejo deberá aprobar por mayoría la opinión a efecto que sea remitida al Sistema de Aguas, y se hará del conocimiento público.

Artículo 62 Sextees. Si el polígono de Factibilidad que se pretende determinar, se encontrare en territorio de Pueblos, Barrios Originarios o Comunidades Indígenas, la Alcaldía, promoverá la participación de los mismos a través de los mecanismos de participación directa y participativa en términos de la Ley de la materia; por lo que deberá solicitar colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios, para atender lo establecido en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, además de agotar los plazos previstos en el artículo 62 Quinquies, se deberán agotar aquellos plazos que en términos de las leyes y las convocatorias respectivas se establezcan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará la gestión del trámite relativo a la factibilidad del servicio de agua. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites de la forma en la que hasta ahora se han venido gestionando.

**CUARTO.** En un plazo de 120 días naturales se deberán realizar las modificaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal acorde al presente dictamen.

**QUINTO.** Las Alcaldías deberán tomar las determinaciones administrativas que corresponda en un periodo no mayor a 120 días naturales, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Durante el periodo de transición entre el actual sistema y el nuevo, los tramites continuarán presentándose como se realizan actualmente.

### **PROPUESTA SOMETIDA A VOTACIÓN EN SESIÓN**

Durante el desarrollo de la Primera sesión Ordinaria de Comisiones Unidas de la Comisión de Gestión Integral de Agua y de Administración Pública Local, el 14 de marzo de 2023, se sometió a consideración de los presentes la propuesta de la dictaminadora.

Posteriormente el Dip Carlos Cervantes Godoy, sometió a consideración de los presentes una propuesta de modificación, la cual fue aprobada por las Comisiones Unidas.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

**SEGUNDO.-** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan las Fracciones **XX QUÁTER** y **XX QUINQUIES** al artículo 4º, y 62 se reforma el contenido, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XX TER. ...

XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;

XX. QUINQUIES. Polígono: Superficie de suelo integrada por uno o más predios, delimitada por el Sistema de Aguas, según la disponibilidad e infraestructura de la zona, para determinar, con base en el número de unidades de vivienda a desarrollar, la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos, a efecto de emitir el dictamen de factibilidad, sin necesidad de solicitar opiniones técnicas, en tanto se cumpla con los criterios establecidos por polígono. Los polígonos estarán disponibles para consulta pública en la plataforma digital.

XXI. a XLI. ...

Artículo 62. El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona, el número de unidades de vivienda a desarrollar, y los lineamientos que al efecto emita el Sistema de Aguas, determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

Para los efectos señalados en el párrafo que antecede, el Sistema de Aguas determinará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los polígonos y los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.

La factibilidad de servicios se solicitará a través de la Plataforma Digital.

Cuando el predio se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva y cumpla con los criterios establecidos, la solicitud se determinará procedente y una vez realizado el pago de derechos, se emitirá el Dictamen respectivo; en caso contrario, el Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada conforme a los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita dicho organismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







**TERCERO.** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará la gestión del trámite relativo a la factibilidad del servicio de agua. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites de la forma en la que hasta ahora se han venido gestionando.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.




Dado el Palacio Legislativo de Donceles a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.




**SENTIDO DEL VOTO AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA PRESIDENTA</b></p>			



 <p><b>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</b> VICEPRESIDENTE</p>			
 <p><b>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</b> SECRETARIO</p>			
 <p><b>DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN</b> INTEGRANTE</p>			




 <p><b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p><b>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p><b>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</b></p>			

 <p><b>DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMENEZ</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO</b> INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN</b> PRESIDENTE</p>			

 <p><b>DIP ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</b> VICEPRESIDENTA</p>	<p>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</p>		
 <p><b>DIP MARIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		

 <p><b>DIP RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
 <p><b>DIP LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE</b></p>		<p><i>Luis Chávez</i></p>	

 <p><b>DIP RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE</b></p>		<p><i>Ricardo Rubio Torres</i></p>	
 <p><b>DIP VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE</b></p>			

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento



**03 / 16 / 2023**  
02:42:18 UTC

Enviado para firmar a Luisa Gutierrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx), José Martín Padilla Sánchez (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx), Carlos Cervantez Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx), Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Elizabeth Mateos (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), JAnecarlo Lozano (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx), Valentina



Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Luis Alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) and Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.203.88.79



VISTO

**03 / 16 / 2023**

02:49:06 UTC

Visto por Ricardo Rubio Torres  
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140



VISTO

**03 / 16 / 2023**

03:33:59 UTC

Visto por Alejandra Méndez Vicuña  
(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.52.140



VISTO

**03 / 16 / 2023**

03:44:22 UTC

Visto por Luisa Gutierrez Ureña  
(luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.88.79

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**03 / 16 / 2023**  
03:44:41 UTC

Firmado por Luisa Gutierrez Ureña  
(luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.88.79



**03 / 16 / 2023**  
03:59:05 UTC

Visto por Gabriela Quiroga  
(gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140



**03 / 16 / 2023**  
04:44:11 UTC

Visto por José Martín Padilla Sánchez  
(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.52.140



**03 / 16 / 2023**  
05:49:06 UTC

Visto por Luis Alberto Chávez  
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.54.140

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**03 / 16 / 2023**

15:17:07 UTC

Visto por Gerardo Villanueva Albarrán  
 (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.240.246.59



FIRMADO

**03 / 16 / 2023**

15:19:12 UTC

Firmado por Gerardo Villanueva Albarrán  
 (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.203.113.80



VISTO

**03 / 16 / 2023**

16:53:55 UTC

Visto por Elizabeth Mateos  
 (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.240.246.59



FIRMADO

**03 / 16 / 2023**

16:54:48 UTC

Firmado por Elizabeth Mateos  
 (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.240.246.59

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**03 / 16 / 2023**

17:00:05 UTC

Visto por Valentina Batres  
 (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.181.50



FIRMADO

**03 / 16 / 2023**

17:00:19 UTC

Firmado por Valentina Batres  
 (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.181.50



VISTO

**03 / 16 / 2023**

17:47:48 UTC

Visto por Carlos Cervantez Godoy  
 (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 200.68.159.242



FIRMADO

**03 / 16 / 2023**

17:49:19 UTC

Firmado por Carlos Cervantez Godoy  
 (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 200.68.159.242

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**03 / 16 / 2023**  
19:17:36 UTC

Firmado por Luis Alberto Chávez  
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.245.152.167



**03 / 16 / 2023**  
19:27:39 UTC

Visto por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros  
García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.136.2



**03 / 16 / 2023**  
19:31:29 UTC

Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los  
Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.136.2



**03 / 16 / 2023**  
19:48:29 UTC

Firmado por Ricardo Rubio Torres  
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

  
 FIRMADO

**03 / 16 / 2023**  
 23:05:00 UTC

 Firmado por Alejandra Méndez Vicuña  
 (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.136.2

  
 FIRMADO

**03 / 17 / 2023**  
 01:09:06 UTC

 Firmado por José Martín Padilla Sánchez  
 (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.203.187.117

  
 FIRMADO

**03 / 17 / 2023**  
 01:40:16 UTC

 Firmado por Gabriela Quiroga  
 (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 177.240.13.185

  
 VISTO

**03 / 17 / 2023**  
 19:43:57 UTC

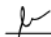

 Visto por JAnecarlo Lozano  
 (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.124.104.153

---

Título	DICTAMEN SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE GIA Y APL
Nombre de archivo	Dictamen_Factibil...DO EN SESIÓN.docx
Id. del documento	e52ed3a65b45fbeb01eb08904136087109b5db03
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>03 / 17 / 2023</b> 19:48:00 UTC	Firmado por JAnecarlo Lozano (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.153
 COMPLETADO	<b>03 / 17 / 2023</b> 19:48:00 UTC	Se completó el documento.



## VOTO PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 112 y 113 de su Reglamento, me permito formular un voto particular a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICION Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el objeto de que forme parte del dictamen final, y se integre al mismo para los efectos de que el proponente pueda presentarlo ante el Pleno para su presentación y discusión.

## ANTECEDENTES

1.- En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 04 de octubre de 2022, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó la iniciativa materia del presente Dictamen, a la Comisión de Gestión Integral del Agua para su análisis y dictamen mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0318/2022**, recibido en fecha 14 de septiembre de 2022.

3.- El 07 de Octubre de 2023, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, rectificó el turno de la iniciativa materia del presente Dictamen, a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0826/2022**, recibido en fecha 07 de octubre de 2022.

4.- Mediante oficio IIL/CGIA/084/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral del Agua solicitó a la Mesa Directiva del Congreso que pusiera a consideración del Pleno prórroga del plazo para estudio y dictaminación del instrumento que nos ocupa, concediéndose dicha prórroga el día 08 de noviembre de 2022 del mismo año, de lo cual se dio cuenta a esta Comisión en la misma fecha por parte de la Mesa Directiva del Congreso mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1497/2022**.

Las consideraciones de los proponentes para votar a favor el Dictamen de la iniciativa en cuestión se basa en que la apertura de negocios es un tema prioritario para la reactivación económica de la Ciudad de México, por lo que, considera que es de vital importancia disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que se necesitan para la apertura de un establecimiento mercantil, quedando la iniciativa aprobada en los términos enviados por la Jefa de Gobierno, como se puede ver en el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><b>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se</b></p>

<p>XXI. a XLI. ...</p>	<p>realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXI. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.</p> <p>En el caso de otorgamiento de la factibilidad, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas, <b>considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva</b> la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.</p> <p><b>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos. En caso de que el predio no se encuentre en dicho supuesto, el Sistema de Aguas</b></p>

...	dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes. ...
-----	--

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 112 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que el voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular, me permito realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se mencionan:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La presente iniciativa pretende fundamentarse en los principios de simplificación administrativa y mejora regulatoria, no obstante, en la forma en que se encuentra planteada su aprobación generará incertidumbre jurídica en el destinatario final de norma, y una posible violación a la esfera competencial de las Alcaldías.

Se asevera lo anterior en virtud de que se le concede al Sistema de Aguas la facultad de establecer polígonos con factibilidad de servicio positiva, considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, no obstante, la iniciativa no prevé alternativas a la posible

colisión con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la competencia de las Alcaldías para emitir la autorización de uso y ocupación.

Lo anterior es así, ya que la iniciativa no es armónica con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, generando en el particular una doble carga administrativa a los requisitos ya previstos en los ordenamientos vigentes, pues actualmente dicho Reglamento prevé en su artículo 65, particularmente en su párrafo quinto, lo siguiente:

ARTÍCULO 65.-...

Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, así como en los casos señalados en el artículo 57, fracción I de este Reglamento, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, y **haya cumplido en su caso con las condicionantes contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, así como con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano** a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

Lo anterior como un requisito para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación, no obstante la iniciativa no hace una exposición de la diferenciación entre uno y otro trámite, lo que puede ocasionar incertidumbre jurídica en el particular e incluso una invasión de competencia en las facultades de las Alcaldías

al condicionar su facultad para otorgar la autorización de uso y ocupación una vez que se cumple con el Dictamen previsto en el propio Reglamento.

Lo anterior bajo el hecho de que se tratan de dos trámites distintos dado que no existe una concatenación u optatividad para llevar a cabo uno u otro, máxime que no son trámites simples y que, bajo la garantía de seguridad jurídica, solamente en la simpleza es que no se vulnera ese principio, sin embargo, en el caso sí se apela a la complejidad de ese documento y, por lo tanto, se consignan cargas mayores para el ciudadano. Sirva de base a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

Registro digital: 174094

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351

Tipo: Jurisprudencia

**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.**

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el

derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.



Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras.  
18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna  
Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de  
este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de  
dos mil seis.

**SEGUNDO.** La iniciativa señala que la Plataforma Digital, será operada por el Sistema de Aguas, pero no se establece una vinculación con las Alcaldías, vulnerando con ello el artículo 53 apartado B, inciso b, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México que claramente señala:

Artículo 53 Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

...

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones

necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

Esto quiere decir que hay una obligación para que las Alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, ejecuten los programas de obra pública para el abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje, en este sentido no es posible jurídicamente hablando, que las Alcaldías queden al margen de un eventual polígono que se establezca dentro de su demarcación sin que se tome en cuenta a las mismas, sobre todo porque la instauración de los mismos, puede llevar aparejada diversos tramites que son competencia de las propias Alcaldías, tal como ha quedado señalado en el inciso que antecede al no estar armonizada la propuesta con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Lo anterior es posible sea alegado de inconstitucional por la invasión de esferas competenciales como lo mandata la tesis que se reproduce:

Registro digital: 193259

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 98/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 703

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA

## CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del

citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 98/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** De las consideraciones, argumentos y fundamentos expuestos se solicita que se determine la improcedencia del dictamen positivo en atención a que involucra mayores cargas para la ciudadanía e invade facultades propias de las Alcaldías en términos de los Considerandos desarrollados en el presente voto particular.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, me permito establecer mi voto particular en contra del dictamen de mérito.


Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de marzo de 2023,

Signa el presente VOTO PARTICULAR, la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, el Diputados Ricardo Rubio Torres y el Diputado Luis Alberto Chávez García, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

  
**LUISA A. GUTIÉRREZ UREÑA**

  
**RICARDO RUBIO TORRES**

  
**LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**